



AU08-2019-04685

CIRCULAR N° 3488

SANTIAGO, 16 ENE 2020

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LAS
JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE ADHERENTES**

**MODIFICA EL TÍTULO I. GOBIERNO CORPORATIVO Y EL TÍTULO III.
DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA, AMBOS DEL LIBRO VII ASPECTOS
OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL
SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**



Como actores responsables de la ejecución de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada por Decreto Supremo N°47, de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744 deben observar los principios de transparencia e información a la comunidad y, en concordancia con ellos, entregar información oportuna y conveniente a los trabajadores, empleadores y comunidad en general acerca de su desempeño institucional y de las actividades realizadas para el cumplimiento de esa política, conforme a las metas e indicadores de cumplimiento que fije la autoridad.

En atención a lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social, en virtud de la atribución que le confiere la letra i) del artículo 2° de la Ley N°16.395, ha estimado necesario introducir las siguientes modificaciones en los Títulos I y III del Libro VII. Aspectos Operacionales y Administrativos, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

I. INCORPORÁSE EN LA LETRA A. JUNTAS GENERALES DE ADHERENTES, DEL TÍTULO I. GOBIERNO CORPORATIVO, EL SIGUIENTE PÁRRAFO TERCERO NUEVO, PASANDO LOS ACTUALES PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, A SER LOS NUEVOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO:

“Además, el presidente del directorio deberá presentar a la junta general ordinaria de adherentes, la información que anualmente la Superintendencia de Seguridad Social instruirá difundir en esa instancia, de conformidad con lo dispuesto en la Letra H, del Título III, de este libro.”.

II. MODIFÍCASE EL TÍTULO III. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA, DEL SIGUIENTE MODO:

1. Elimínase el número 1. Directores del Capítulo II. Instrucciones a considerar sobre el sitio web relativo a transparencia de la Letra B. Información en sitios web” y su contenido incorpórase como encabezado de dicho capítulo.
2. Incorpórase la siguiente Letra H nueva, pasando la actual Letra H. Anexos, a ser la nueva Letra I. Anexos:

“H. Información a las juntas generales de adherentes

Las mutualidades deberán presentar anualmente ante sus juntas generales ordinarias de adherentes la información que, a más a tardar el 15 de febrero de cada año, la Superintendencia de Seguridad Social les remitirá mediante oficio, sobre los resultados comparativos de aquellos indicadores de gestión cuya difusión estime pertinente instruirles, en virtud de la facultad que le confiere la letra i) del artículo 2° de la Ley N°16.395 y de lo establecido en el número 7, letra D), Título IV, de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada por el Decreto Supremo N°47, de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Dentro de los diez siguientes a la notificación de ese oficio, las mutualidades podrán presentar observaciones respecto del contenido de la información a difundir, las que, en caso de acogerse, darán lugar a la emisión de un segundo oficio, donde se indicará aquélla que en definitiva deberá ser presentada ante las referidas juntas.”.



III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.



CLAUDIO REYES BARRIENTOS

SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

[Handwritten signature]
PSA/BGC/JAA/CFL/FRR

DISTRIBUCIÓN

Mutualidades de empleadores
Departamento de Supervisión y Control
Departamento de Regulación
Unidad de Prevención y Vigilancia
Departamento de Administración y Finanzas
Archivo central

